

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Anuncio de aprobación definitiva

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de San Miguel de la Ribera por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 2/2018 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo a mayores ingresos.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario fecha 17 de diciembre de 2018, sobre concesión de suplemento de créditos, financiado con cargo a mayores ingresos, como sigue a continuación.

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Econ.				
1532	619,00	Pavimentación	1,00	1.500,00	1.501,00
312	221,10	Productos de limpieza	200,00	500,00	700,00
342	622,00	Edif y otras co.	23.433,53	7.000,00	30.433,53
920	466,00	A Entidades	500,00	100,00	600,00
<i>Total</i>			<i>24.134,53</i>	<i>9.100,00</i>	<i>33.234,53</i>

Esta modificación se financia con cargo a mayores ingresos, en los siguientes términos:

Suplemento en concepto de ingresos

Aplicación económica			Descripción	Presupuestado	Recaudado
Cap.	Art.	Concepto			
1	11	112,00	IBI Rústica	14.000,00	18.344,04
1	11	115,00	Ivrm	16.000,00	16.714,10
3	34	349,02	Compensación telefónica	3.000,00	4.657,00
5	54	542,00	Arrend fincas rústicas	1.200,00	3.766,75
<i>Total ingresos</i>				<i>34.200,00</i>	<i>43.481,89</i>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el art. 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes.

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

- b) La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

San Miguel de la Ribera, 1 de abril de 2019.-El Alcalde.